



AYUNTAMIENTO DE BANASTÁS

ORDENANZA REGULADORA Nº 7

TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2º.- Hecho imponible Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributara que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

Fijo anual: 7,80 €

Por tramos de consumo:	de 0-240 m3:	0,13€/m3
	De 241-600m3:	0,26€/m3
	601 en adelante:	0,52€/m3

Derecho de acometida y extensión:

La licencia de acometida por vivienda, finca o local, queda establecida en 240,40 euros (con independencia que sea o no de nueva instalación). La tarifa anterior deberá ser sometida a la



AYUNTAMIENTO DE BANASTÁS

aprobación del órgano competente de la Comunidad Autónoma y será publicada posteriormente en el Boletín de la Comunidad.

Artículo 6º.- Bonificaciones. (Suprimido)

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

2.- Las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo

Artículo 8º.- Obligación de pago El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará semestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc...

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de modificación de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 17 de septiembre de 2013. Comenzará a regir el día 1 de Enero de 2014 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Banastas, a 17 de septiembre de 2013.- El Alcalde, Angel Gracia Banzo.